

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 110013342047-2022-00438-00
Accionante : HUGO JOSÉ CARRILLO FERREIRA
: UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA – SEDE CARIBE
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA

ACCIÓN DE TUTELA

El señor Hugo José Carrillo Ferreira, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.217.751, presenta acción de tutela, en nombre propio, contra la Universidad Nacional de Colombia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, petición, debido proceso, libertad de cátedra y educación por cuanto no se ha autorizado su nombramiento como pasante posdoctoral en el grupo de investigación, nación, región y relaciones internacionales del Caribe, Sede San Andrés.

De los hechos y documentos que acompañan la acción se evidencia que el accionante presentó petición de vinculación como pasante posdoctoral a la Directora de la Unidad de Docencia y Formación – Sede Caribe – de la Universidad Nacional de Colombia y que fue de esa sede de la que le emitieron respuesta a su solicitud, dado que esa sede tiene competencia para actuar como Consejo de Facultad y decidir sobre su vinculación a la universidad.

La sede caribe de la Universidad Nacional de Colombia está ubicada en la Isla de San Andrés.

De acuerdo con la competencia de la que está investido este Despacho para conocer las acciones de tutela, se tiene, que esta debe ser asumida de forma general en el lugar dónde ocurriere la violación o amenaza del derecho del que se solicita el amparo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 que a tenor literal expresa:

“CAPITULO II

Competencia

Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”. (Negrilla fuera del texto)

Adicionalmente el Decreto 333 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, único reglamentario del sector justicia y del derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, mantiene la disposición anterior, así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los

jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer de la presente acción constitucional, como quiera que la jurisdicción donde se desarrolla la supuesta violación o amenaza de los derechos fundamentales solicitados, ocurrió en la Isla de San Andrés y teniendo en cuenta que en ese territorio hay Distrito Judicial Administrativo se impone remitir la Acción de Tutela al Circuito Judicial Administrativo de San Andrés.¹

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los Juzgados Administrativos de San Andrés, Reparto, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Ver ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006 "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional" "...3. **EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA: El Circuito Judicial Administrativo de San Andrés**, con cabecera en la isla de San Andrés y con comprensión territorial sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

² Parte demandante hugosille@yahoo.com

Parte demandada: jljamesc@unal.edu.co; sec_caribe@unal.edu.co; notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a210021c1027ac7cca1a69ef6a4c66af71c4fe03a788003fa997313fc7b917b8**

Documento generado en 21/11/2022 11:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>